

PROTOCOLO ANTE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES:

Definiciones:

- **Acoso sexual:** Cualquier acción de connotación sexual, no consentida por la persona que la recibe, que produce consecuencias negativas psicológicas, emocionales y/o físicas. Genera ambientes hostiles o amenazantes que pueden afectar las condiciones laborales o académicas de quienes lo viven.
 - **Abuso sexual propio:** Violación propia comete el que accede carnalmente a una persona mayor de 14 años.
 - **Abuso sexual impropio:** La Violación impropia es aquellos que accedieren carnalmente a menores de 14 años, aún si no concurren ninguna de las circunstancias de fuerza o intimidación, aprovechamiento de inconsciencia o abuso de la incapacidad de oponer resistencia.
 - **Violación:** Es el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, mediando algún de las siguientes circunstancias: Que haya fuerza o intimidación por parte del que accede carnalmente, Que lo haga cuando la víctima se encuentra privada de sentido (ebria, intoxicada, estado de coma, dormida profundamente, etc.), Aprovechándose que la víctima no puede oponer resistencia (paralítica, maniatada, etc.), Cuando se abusa del trastorno mental o enajenación mental de la víctima.
- d) **Estupro:** Es un delito cuya conducta consiste en el acceder carnalmente a una persona entre 14 y 18 años. La diferencia del estupro con la violación es que la víctima consiente en la relación, pero dicho consentimiento esta “viciado” porque la víctima carece de la madurez o del conocimiento para entender la significación del acto sexual. En el fondo se trata de un “engaño” del que es objeto la víctima por su ignorancia o inexperiencia. Se entiende que comete estupro un hombre que accede carnalmente aún mayor de 14 pero menor de 18.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN:

1. El propio niño/a o adolescente revela que está siendo víctima de abuso sexual o de otra situación abusiva (acoso, abuso sexual propio, abuso sexual impropio, violación, estupro, violencia física, psicológica y/o sexual en el pololeo)

Un tercero (algún compañero o compañera del niño/a o adolescente afectado, otro adulto) cuenta que un niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva (acoso, abuso sexual propio, abuso sexual impropio, violación, estupro).
2. El funcionario del Establecimiento que recibe el relato o toma conocimiento de una situación de agresión sexual entre compañeros ocurrida dentro del Establecimiento o fuera del establecimiento, deberá registrar la situación con el mayor detalle posible, posterior a esto debe informar de inmediato al director y Encargada de Convivencia Escolar del Colegio.
3. La encargada de convivencia escolar recibe la derivación y junto con Inspectoría y el equipo psicosocial realiza el proceso de indagación necesario para definir las acciones a realizar.
4. El proceso de indagación debe cautelar no generar instancia de victimización secundaria, por lo tanto, debe ser reservado y cauto, en ningún caso se debe culpar a el estudiante de la situación.
5. Si la indagación de antecedentes indica que hubo agresiones sexuales con evidencia:
 - o Se informa al director e inspectoría general de inmediato de la situación en cuestión.
 - o Se dará aviso con la familia para informar de situación, procedimiento a realizar y acciones a tomar.
 - o Si el estudiante presenta señales físicas en el cuerpo o manifiesta molestias físicas que refieran a ser víctima de maltrato o abuso sexual reciente, se realizará una denuncia ante Carabineros de Chile, de no presentarse ante el establecimiento la institución

correspondiente, el estudiante será llevado/da por quien el Director

designado para el traslado al Servicio médico legal (SML).

- o El director del establecimiento realizará la denuncia pertinente ante tribunales o carabineros en un plazo máximo de 24 horas, así como también la estipulación de medidas de apoyo y resguardo por parte del colegio. Se le informará a su vez a los involucrados la importancia de denunciar al ser cómplices de un delito si se niegan a realizar una denuncia.
6. Si la recogida de información NO entrega antecedentes suficientes sobre la existencia de abuso sexual infantil:
- o Se comunica a la familia y se orienta para la derivación a un centro de atención psicológica externa.
 - o Se inicia un proceso de apoyo psicosocial para el estudiante afectado/a.
 - o Se inicia un proceso para despejar la posibilidad de existencia de otra situación relacionada a vulneración de derechos, y posible activación de otro protocolo.
7. Si la recogida de información NO entrega antecedentes suficientes y surgen dudas sobre la existencia de abuso sexual infantil:
- o Se comunicará a la familia lo ocurrido y se informará que se hará una derivación a OPD.
 - o Se definen a realizar las acciones de seguimiento y monitoreo del proceso.
 - o La encargada del caso (Psicóloga, Orientadora o Trabajadora Social) debe emitir un informe técnico refiriendo los hechos y su análisis con un plazo máximo de 10 días activado el protocolo.
8. El director, en este último paso deberá determinar el cierre del proceso y ejecución del protocolo.

MEDIDAS DE RESGUARDO PARA LOS ESTUDIANTES AFECTADOS/AS:

1. Toda medida debe resguardar la intimidad y dignidad del estudiante involucrado (tanto agresor como agredido)
2. Si el agresor continúa asistiendo al establecimiento educacional se desplegarán acciones que:
 - o Se realizará un monitoreo en aula y patio por parte de los inspectores de ciclos y profesores para impedir el encuentro entre ambas partes.
 - o Se cambiará de curso al agresor de ser considerado necesario, y de existir la posibilidad, de no existir la posibilidad para realizar un cambio de curso se adoptarán medidas de apoyo para conservar su rutina cotidiana sin perturbaciones.
 - o Se realiza un acompañamiento por parte de convivencia escolar al estudiante afectado.
 - o Se asegurará medidas de protección acorde a la gravedad y edad dentro del establecimiento.